

2.7 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VIGILATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.985
(en miles de pesetas.)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								Las bajas efectivas a transferir a la Sección 32, se determinarán en función de la fecha en que la Comunidad Autónoma asuma efectivamente la gestión de los créditos.
19.03.311.A.120.00	-	-	737	173	-	910		
19.03.311.A.120.01	-	-	560	131	-	691		
19.03.311.A.130.00	-	-	19.500	4.574	-	24.074		
19.03.311.A.160.00	-	-	7.275	1.706	-	8.981		
19.03.311.A.212	-	-	5.807	1.362	-	7.169		
19.03.311.A.220	-	-	2.100	512	-	2.692		
19.03.311.A.221	-	-	34.624	8.122	-	42.746		
19.03.311.A.226	-	-	953	224	-	1.177		
19.03.311.A.230	-	-	82	19	-	101		
19.03.311.A.611	-	-	-	-	6.639	6.639		
B) RECURSOS (*)	-	-	86.893	-	-	86.893		

(*) Las tasas que se hacen figurar en el año 1.985, guardan la misma relación que la existente en 1.984 (recursos reales) entre las tasas de dicho año y las tasas periféricas.

8554

REAL DECRETO 652/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia y servicios sociales.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley orgánica 3/1982, de 9 de junio, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de asistencia social, adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de asistencia y servicios sociales a dicha Comunidad y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autóno-

mas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983 se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de servicios y asistencia sociales.

2. Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.20.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a dicha Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Las funciones correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social y de su Delegación Provincial.

b) La Comunidad Autónoma de La Rioja se hará cargo de la concesión y gestión de las ayudas que en los Presupuestos Generales del Estado para 1985, correspondan a los conceptos 19.02.781, 19.02.782, 32.23.571, 19.02.454, 19.02.485 y 19.02.487/1 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983 en cuanto a los beneficiarios residentes en La Rioja, y a los Centros, que sin perseguir ánimo de lucro, se subvencionen con cargo al mismo, dentro del mismo ámbito territorial, sin perjuicio de las ayudas que pueda disponer la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) En materia de familias numerosas corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación con sujeción al modelo oficial estatal, así como la facultad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

d) Las funciones desarrolladas por las Unidades Administrativas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondientes a Servicios Sociales.

e) Las funciones correspondientes a los Centros Sociales Asistenciales, antes dependientes de la Dirección General de Acción Social.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la atención de obligaciones de ámbito estatal, el mantenimiento de relaciones con Asociaciones y Organismos de ámbito estatal o internacional así como la gestión de los servicios y ayudas para atención a refugiados y apátridas, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ministerio de Asuntos Exteriores y de las ayudas en favor del Patronato de Rehabilitación Social de Enfermos de Lepra, y de las subvenciones en favor del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes y la de los créditos destinados a transferencias globales a la Seguridad Social.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndole no haya dado lugar al correspondiente traspaso en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la satisfacción de las obligaciones fijadas dimanantes de derechos subjetivos (ayudas mensuales a ancianos y enfermos incapacitados y becas de minusválidos internados en centros), se transferirá el crédito resultante del número de derechos reconocidos, de acuerdo con la normativa general del Estado que regula esta materia, y el importe de los mismos, el primero de enero de cada año, efectuándose las regularizaciones que procedan en los meses de julio y diciembre. Igualmente, cada dos meses, se remitirá a la Dirección General de Acción Social, relación de altas y bajas de las ayudas, a efectos de coordinación en el pago de las mismas.

b) El montante de subvención que ha de ser gestionado por la Comunidad, se calculará en función de criterios objetivos que fijará la Administración del Estado oídas las Comunidades Autónomas.

c) Se establece entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja un deber recíproco de información a efectos de evaluación estadística e informática, régimen económico y financiero sin que todo ello suponga merma de las facultades que legalmente están atribuidas a ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación y con su número de registro de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva

situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes del personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1984 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 142.180 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 6.904 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 135.276 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1985, se determinarán con arreglo a lo especificado en la relación número 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los ingresos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Miles de pesetas de 1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	109.274
Gastos de funcionamiento.....	28.280
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	4.626
Total.....	142.180
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	6.904
Financiación neta.....	135.276

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en su caso el Instituto Nacional de Asistencia Social seguirán asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José María Manero Frías y Concepción Tobarra Sánchez (en funciones).

ANEXO II

MATERIA O COMPETENCIA

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social

Disposiciones afectadas:

Orden de 10 de marzo de 1975 que regula la organización periférica del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Artículos 1 y 2 en cuanto a dependencia orgánica y funcional de las Delegaciones Provinciales del Instituto.

MATERIA O COMPETENCIA

Concesión y gestión de las ayudas individuales a ancianos y a enfermos o incapacitados para el trabajo

Disposiciones afectadas:

Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, sobre concesión de ayudas al Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13, sobre competencias a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social en materia de ordenación, tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas.

MATERIA O COMPETENCIA

Servicios Sociales

Disposiciones afectadas:

Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 6, número 4, en materia de Servicios Sociales, excepto Fundaciones y Organos tutelados.

Artículo 9, sobre estructura administrativa de la Dirección de Servicios Sociales.

MATERIA O COMPETENCIA

Familias numerosas

Disposiciones afectadas:

Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 6, número 2, 9, sobre concesión y renovación de títulos de familias numerosas.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1.- INMUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN m2.			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Oficinas Delegación Provincial.	LOGROÑO. c/ Martínez Zaporta, 7.	Arrendamiento				No consta contrato.
Santa Justa.- Guardería Infantil.	LOGROÑO.- General Franco, 111.	Cesión Patronato Asilo Santa Justa.	1.561,62		1.561,62	Existe Convenio de cesión.
La Florida.- Guardería Infantil.	ALFARO.- Pº de la Florida, s/n.	Patrimonio del Estado por cesión Ayto.				Gestión transferida al I.N.A.S. por R.D.Ley 36/1.978, de 16 de Noviembre.
Las Pirámides.- Guardería Infantil.	ARNEDO.- Pgno. Sendero, s/n.	Patrimonio del Estado por cesión Ayto.				Gestión transferida al I.N.A.S. por R.D.Ley 36/1.978, de 16 de Noviembre.
Ntra. Sra. del Carmen.- Guardería Infantil y Jardín Maternal.	CALAHORRA.- c/ General Gallarza, 24-30.	Cesión Ayto.	4.215		4.215	Existe Escritura Pblca.
Príncipe Felipe.- Guardería Infantil.	RINCON DE SOTO.- General Franco, 101-103.	Cesión gratuita "Fundación Ntra. Sra. del Carmen"	2.450		2.450	Existe Escritura Pblca. En la finca se construye actualmente por el I.N.A.S. un edificio destinado a Guardería Infantil.

RELACION NUM. 2

PAGINA 1

RELACION DEL PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS -E INSTITUCIONES- DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE LA RIOJA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

LOCALIDAD: LOGROÑO

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	N. REGISTRO	SITVA.	PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEM.	
VILLANOVA SAENZ, ADOLFO	AUX. ADMIVO.	1036008A0369P	ACTIVO	JEFE.NEGOCIADO	675.794	378.804	1.054.598
MEDINA PEREZ, LUGENIA	AUX. ADMIVO.	1036008A0293P	ACTIVO		603.764	247.764	851.528
VILLANUVA FRALILE, CATALINA D.	AUX. ADMIVO.	1036008A0426P	ACTIVO		584.556	247.764	832.320

2.1.1 RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS Y ESCALAS EN ACTIVO Y PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL INAS EN LOGROÑO

Escala	Nivel	Puesto de trabajo	Número de puestos
Auxiliar	14	Jefatura de Negociado	1
Auxiliar	6	-----	2
		T O T A L	3

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA G. Autónoma DE LA RIOJA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LOGROÑO	-----	2 Administrativa	1.420.076	538.632	1.958.708
	-----	1 Subalterna	491.750	250.440	742.190

2.2. RESUMEN TOTAL DE PLAZAS YACANTES DE FUNCIONARIOS Y PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL INAS EN LOGROÑO

Escala	Nivel	Puesto de trabajo	Número de puestos
Administrativa	8	-----	2
Subalterna	5	-----	1
		T O T A L	3

SERVICIOS SOCIALES

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
T06PG05A1667	EIRAS AJURIA, Rafael	Ltrado AISS	Activo	D.Serv. Sociales	1.204.504	621.876	1.826.380
T06PG09A2409	MARTINEZ MORENO, Alberto	Técnico Admón. AISS	Activo	Jef. Neg. Ser. Soc.	1.341.088	422.520	1.763.608
A56PE0000107	PINA LEIRA, Valvanera	Asistente Social	Activo		712.740	329.563	1.042.303
T06PE11A1755	GARCIA IRADIEN, Juana	Administrativo AISS	Activo		910.140	230.358	1.140.528
P08C070	MERCADIANO SANTOS, Gerardo	Pers. Vario S. Clasif	Activo		398.160	-	398.160

RELACION NUM. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS - E INSTITUCIONES-
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE LA RIOJA

2.1 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LOGROÑO
LOCALIDAD LOGROÑO CENTRO DELEGACION PROVINCIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
BENITO ZORZANO, JULIA	PERSON. LIMPIEZA	258.006	0	258.006

LOCALIDAD LOGROÑO

CENTRO G.I. y J.M. "SANTA JUSTA"

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
USON ORTEGA, MARIA MARTIR	ENFERMERA	812,000	0	812,000
SAEZ ASTOLA, NARCISA	AUX. PUERICULTURA	813,400	0	813,400
CATALAN GOICOECHEA, MARIA AURORA	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
ZABALZA OSES, IRENE	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
CAMARA SOTO, MARIA CRUZ	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
VALDEMOROS MENDOZA, PURIFICACION	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
FLAMARIQUE ABREGO, ANA MARIA	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
ZABALA BERISTAIN, MIREN ICTAR	DTR. GUAR. O J.I.	871,500	0	871,500
PEREZ GALINO, CONCEPCION	OF. PRA. COCINERO	841,400	0	841,400
PALACIOS PEREZ, DIVINA	PEON ESPECIALI.	651,700	0	651,700
PEREZ GARCIA, JOSE MARIA	CONSERJE	755,300	0	755,300
MONASTERIO HERCE, JACINTA	PERSON. LIMPIEZA	757,400	0	757,400
SANTA MARIA LOPEZ, AURORA	PERSON. LIMPIEZA	627,900	0	627,900
IGLESIAS MUÑOZ, PILAR	PERSON. LIMPIEZA	CONTRATO INTERINO		

LOCALIDAD ALFARO

CENTRO GU. IN. LA FLORIDA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
PARDO RUIZ, MARIA JESUS	ENFERMERA	784,000	0	784,000
CORDON ANGUIANO, MARIA CONCEPCION	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
VICENTE AZNAR, ALICIA	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
CALVO RAMOS, ANA ROSA	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
TOSANTOS MENENDEZ, ISABEL	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
MILAGRO RUIZ, MARIA JOSE	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
PEREZ CASTILLO, MARIA ISABEL	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
MARTINEZ JIMENEZ, MARIA CARMEN	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
BEA SEGURA, MARIA CRISTINA	DIR. GUAR. O J.I.	871,500	0	871,500
RIVAS ENCINAS, ELISA	OF. PRA. COCINERO	711,900	0	711,900
ALVAREZ ECHAU, MARTA	PEON ESPECIALI.	625,800	0	625,800
DEL VALLE BALBUENA, BAUDILIO	P.E. MANTENMTO.	651,700	0	651,700
LOPEZ OÑATE PEREZ, ADORACION	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
PEREZ BALDERO, MARIA PILAR	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
ANDELO GARCIA, MARIA DEL CARMEN	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
SANCHEZ HERNANDEZ, VICTORIA	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
CALVO GONZALEZ, MARIA	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
HERNANDO HERAS, MARIA JULIA	AUX. PUERICULTURA	CONTRATO INTERINO		
MEDRANO BERMEJO, MARIA CARMEN	AUX. PUERICULTURA	CONTRATO INTERINO		
RAMON ARAGON, MARIA EUGENIA (Baja por 4 meses de permiso sin sueldo sustituida por M ^a DEL CARMEN MEDRANO BERMEJO)	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000

LOCALIDAD ARNEDO		CENTRO GU.IN. LAS PIRAMIDES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
SEVILLA HERRERO, ALICIA	ENFERMERA	784,000	0	784,000
FERNANDEZ VELILLA PEREZ SEVILLA, M.DOLORES	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
EGUIZABAL HERCE, MARIA JESUS	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
PASCUAL EGUIZABAL, MARIA PILAR	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
MORENO MUR, JULIA	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
GUTIERREZ MARRODAN, M ROSARIO DOLORES	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
CORDON SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
PEREZ HERNANDEZ, M. CARMEN YOLANDA	DIR.GUAR. O J.I.	871,500	0	871,500
GARRALETA JIMENEZ, FRANCISCA	OF. PRA. COCINERO	686,000	0	686,000
PEREZ LICIGUYENA, MARIA MILAGROS	PEON ESPECIALI.	625,800	0	625,800
PLAZA MEDINA, CARLOS	P.E. MANTENMTO.	625,800	0	625,800
TORRES GUTIERREZ, MARIA DOLORES	PERSON.LIMPIEZA	602,000	0	602,000
MUNILLA HERRERO, LAUREANA	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA PILAR	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
MARIN BRETON, MARIA TERESA	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
GIL DE GOMEZ DIAZ, MARIA DEL CARMEN	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
ABAD PEREZ; MARIA ANGELES	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
FERNANDEZ VIAN, MARIA DEL VALLE	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
PEREZ MONTIEL, MILAGROS	AUX. PUERICULTURA	CONTRATO INTERINO		
BARRAGAN BRETON, MARIA LUZ	AUX. PUERICULTURA	CONTRATO INTERINO		
GONZALEZ CORDON, LUCIO	P.E. MANTENMTO.	CONTRATO INTERINO		
MARTINEZ HERCE, PILAR (Baja por permiso sin sueldo, sustituida por MILAGROS PEREZ MONTIEL)	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
ESPINOSA LOPEZ, ISABEL L.. (Baja por permiso sin sueldo, sustituida por MARIA LUZ BARRAGAN BRETON)	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000

LOCALIDAD CALAHORRA		CENTRO G.I. Y J.N. "NTRA. SRA. DEL CARMEN"		
APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
LANA BEAMONT, ESTEBAN	MEDICO	381,612	0	381,612
MATA DE LA CRUZ, MARIA CHANTAL	ENFERMERA	812,000	0	812,000
ORTEGA RAMIREZ, FELICIDAD	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
DUSERM.SAENZ, MARIA YOLANDA	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
MARTINEZ ALLER, MARIA DEL ROSARIO	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
DEA MARTINEZ, ALBINA	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
GAINZA MARTIN, PILAR	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
MACUA SASTRE, MARIA VICYORIA	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
SAINZ SAINZ, RAQUEL	AUX. PUERICULTURA	658,000	0	658,000
BENITO ZORZANO, ISABEL	DIR. GUAR. O J.I.	871,500	0	871,500
ARPON SAN LAZARO, JULIANA	OF. PRIMERA COCINERO	686,000	0	686,000
HERNANDEZ ANDRES, MARIA DEL MAR	PEON ESPECIALI.	625,800	0	625,800
HERNANDEZ ANDRES, SIMEON	CONSERJE	651,700	0	651,700
PAMPLONA ANTOÑANZA, ISABEL	PERSON. LIMPIEZA	783,300	0	783,300
MEDEL RUIZ DE LA TORRE, CARMEN	PERSON. LIMPIEZA	783,300	0	783,300
ARGAIZ IACORZANA, BLANCA	PERSON. LIMPIEZA	731,500	0	731,500
CALVO MERINO, MARINA	PERSON. LIMPIEZA	653,800	0	653,800
ROYO MADORRAN, JULIA	PERSON. LIMPIEZA	627,900	0	627,900
ARPON SAN LAZARO, ALICIA	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000

LOCALIDAD CALAHORRA		CENTRO G.I. Y J.N. "NTRA. SRA. DEL CARMEN"		
		RETRIBUCIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL ANUAL
MATAS MEJIAS, FRANCISCA	PERSON. LIMPIEZA	602,000	0	602,000
ARAGON SAN BAUDILIO, MARIA INLS	AUX. PUERICULTURA	CONTRATO INTERINO		
PEREZ TORRES, MERCEDES	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
(Baja por permiso sin sueldo, sustituida por M ^a Inés ARAGON SAN BAUDILIO)				

LOCALIDAD RINCON DE SOTO		CENTRO G.I. PRINCIPE FELIPE		
		RETRIBUCIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL ANUAL
MUNARRIZ OLIACARIZQUEIA, MARIA SAGRARIO	AUX. ENFERMERA	683,900	0	683,900
MEDRANO CABEZON, ANGELINIS	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
CABEZON MEDINA, MARIA DEL CARMEN	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
MEDRANO BERMEJO, M ^a JOSEFA	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
MEDRANO CABEZON, M. JESUS	AUX. PUERICULTURA	683,900	0	683,900
AIZPUN LOPEZ, OFELIA	DIR. GUAR. O J.I.	871,500	0	871,500
ZARACAIN DOMINGO, ROSA MARIA	OF. PRA. COCINERO	686,000	0	686,000
CABEZON PASCUAL, ROSAURA,	P. ESPECIALIZADO	651,700	0	651,700
FERNANDEZ GUTIERREZ, TEODORO	P. E. MANTENIU.	651,700	0	651,700
KUIZ MEDRANO, SAGRARIO	PERSON. LIMPIEZA	627,900	0	627,900
HALO MATUTE, M. ANGELES	PERSON. LIMPIEZA	627,900	0	627,900
PALACIOS LOPEZ DE OSATE, N. GLORIA	PERSON. LIMPIEZA	627,900	0	627,900

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL INAS EN LOGROÑO QUE SE TRASPASA A LA C.A. DE LA RIOJA.-

Localidad LOGROÑO

G.I. "SANTA JUSTA"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
V A C A N T E	1 Personal de Limpieza	602.000	0	602.000

Localidad ALFARO

G.I. "LA FLORIDA"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
V A C A N T E	2 Personal de Limpieza	1.204.000	0	1.204.000

Localidad RINCON DE SOTO

G.I. "PRINCIPE FELIPE"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
V A C A N T E	2 Aux. de Puericultura	1.316.000	0	1.316.000
	2 Personal de Limpieza	1.204.000	0	1.204.000

RESUMEN NUMÉRICO DE PERSONAL LABORAL CLARADA AL 31 DE OCTUBRE DEL 1984
DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL T.M.A.S. DE LOGROÑO

NIVEL	CATEGORÍA	NÚMERO DE PLAZAS CUBIERTAS	NÚMERO DE PLAZAS VACANTES
1			
2			
3	Médico		
4			
5	Director G.I. y J.M.		
6	Enfermera	4	
7			
8	Oficial 1ª Cocinero	5	
9	Aux. de Puericultura y Aux. de Enfermera	35	2
10	Peón Especializado y Conserje	10	
11	Personal de Limpieza	25	5
12			
12			
12			
13			
13			
13			
13			
13			
14			
14			
14			
	TOTAL	85	7

3.1 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984. (EN MILES DE PESETAS).
INAS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.107.130.112	-	-	1.058	-	-	1.058
19.107.130.114	-	469	4.372	-	-	4.841
19.107.130.115	64	636	1.864	-	-	2.564
19.107.130.116	-	-	479	-	-	479
19.107.130.122	7	132	2.085	-	-	2.224
19.107.130.161	-	-	64.470	-	-	64.470
19.107.130.181	23	408	23.564	-	-	23.995
TOTAL CAPITULO I	94	1.645	94.892	-	-	96.631
19.107.130.211	30	103	130	-	-	263
19.107.130.221	-	-	12	-	-	12
19.107.130.222	-	-	655	-	-	655
19.107.130.231	-	-	4	-	-	4
19.107.130.241	10	136	43	-	-	189
19.107.130.257	-	-	24.524	-	-	24.524
19.107.130.271	38	32	434	-	-	504
TOTAL CAPITULO II	78	271	25.802	-	-	26.351
19.107.130.612	-	-	-	-	4.626	4.626
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	4.626	4.626
TOTAL DE COSTES	172	1.916	120.694	-	4.626	127.408
RECURSOS	-	-	6.904	-	-	6.904
CARGA ASUMIDA NETA	172	1.916	113.790	-	4.626	120.308

En el cálculo de la valoración definitiva del coste efectivo ha sido considerado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1.984 (Guardería Infantil "Príncipe Felipe" de Rivera de Soto).

3.3 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984. (EN MILES DE PESETAS).

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
19.07.138.112	1.271	301	2.711	-	-	4.28
19.07.138.114	809	193	1.928	-	-	2.73
19.07.138.122	800	191	1.708	-	-	2.69
19.07.138.173	199	47	424	-	-	67
19.07.138.181	671	160	1.630	-	-	2.26
TOTAL CAPITULO I	3.750	892	8.001	-	-	12.64
19.07.138.211	137	33	105	25	-	30
19.07.138.222	265	63	468	110	-	90
19.07.138.232	-	-	66	15	-	8
19.07.138.235	100	24	163	39	-	32
19.07.138.241	123	29	29	8	-	18
19.07.138.257	146	34	13	2	-	19
19.07.138.271	68	16	39	9	-	13
TOTAL CAPITULO II	839	199	883	208	-	2.12

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984. (EN MILES DE PESETAS).

RESUMEN (DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL E INAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
A) DOTACIONES						
TOTAL CAPITULO I	3.844	2.537	102.893	-	-	109.274
TOTAL CAPITULO II	917	478	26.685	208	-	28.280
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	4.626	4.626
TOTAL DE COSTES	4.761	3.007	129.578	208	4.626	142.180
B) RECURSOS						
TASAS	-	-	6.904	-	-	6.904
TOTAL RECURSOS	-	-	6.904	-	-	6.904

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.985

IMAS

(miles de ptas.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
19.107.3130.120.00	68	1.177	5.083	-	-	6.328	5.083	
19.107.3130.120.01	8	141	2.221	-	-	2.370	2.221	
19.107.3130.130.00	-	-	68.661	-	-	68.661	68.661	
19.107.3130.140.00	25	435	25.096	-	-	25.556	25.096	
19.107.3130.202	-	-	13	-	-	13	13	
19.107.3130.212	-	-	701	-	-	701	701	
19.107.3130.220	73	144	603	-	-	820	603	
19.107.3130.223	-	-	4	-	-	4	4	
19.107.3130.226	-	-	26.241	-	-	26.241	26.241	
19.107.3130.Artº 23	11	146	46	-	-	203	46	
19.107.911A.662	-	-	-	-	4.904	4.904	4.904	
B) RECURSOS								
Tasa	-	-	7.360	-	-	7.360	7.360	

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.985

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

(miles de ptas.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.07.3130.120.00	2.215	526	4.728	-	-	7.469	4.728	
19.07.3130.120.01	892	203	1.819	-	-	2.876	1.819	
19.07.3130.141.01	212	90	452	-	-	714	452	
19.07.3130.140.00	715	170	1.523	-	-	2.408	1.523	
19.07.3130.212	284	67	501	118	-	970	619	
19.07.3130.220	219	52	154	36	-	461	190	
19.07.3130.222	107	26	174	42	-	349	216	
19.07.3130.223	-	-	71	16	-	87	87	
19.07.3130.226	156	36	14	2	-	208	16	
19.07.3130.Artº 23	132	31	31	9	-	203	40	

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.985

RESUMEN: (DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL E IMAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
TOTAL CAPITULO I	4.095	2.702	109.583	-	-	116.380	109.583	Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha en que la Comunidad Autónoma asuma la gestión de los créditos.
TOTAL CAPITULO II	982	502	28.553	223	-	30.260	28.776	
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	4.904	4.904	4.904	
TOTAL DE COSTES	5.077	3.204	138.136	223	4.904	151.544	143.263	
B) TASA	-	-	7.360	-	-	7.360	7.360	
TOTAL RECURSOS	-	-	7.360	-	-	7.360	7.360	

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14138 LEY ORGANICA 19/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

Artículo único.

El artículo 417 bis del Código Penal queda redactado de la siguiente manera.

«1. No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.

2.ª Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

3.ª Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidos primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

2. En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aun cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUÉS

14139 CORRECCION de errores del Instrumento de adhesión de España al Convenio Internacional del Yute y de los Productos del Yute, hecho en Ginebra el 1 de octubre de 1982.

Advertidos algunos errores en el texto del Convenio Internacional del Yute y de los Productos del Yute, hecho en Ginebra el 1 de octubre de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1983, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

Capítulo II, artículo 2, apartado 12, donde dice: «exportadores de productos del yute», debe decir: «exportaciones de productos del yute».

Capítulo IV, artículo 8, última línea, apartado 2, donde dice: «sean elegidos por votación especial del Consejo», debe decir: «sean elegidos por votación especial del Consejo».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 1984.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiña-Robert Peyra.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14140 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 545/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 545/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los párrafos 2 y 3 de la disposición adicional 5.ª de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1984, por oposición a los artículos 9.3, 33.3 y 106 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14141 CORRECCION de errores del Real Decreto 159/1981 de 9 de enero, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1981, se transcribe a continuación su oportuna modificación:

En la página 2823, relación número 1, apartado b), donde dice: «El laboratorio sito en la parcela VII-I del polígono Campoclaro» de Tarragona, debe decir: «El laboratorio sito en la parcela VIII-I del polígono Campoclaro» de Tarragona.

14142 CORRECCION de errores del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de asistencia y servicios sociales.

Advertido error en el texto remitido del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de asistencia y servicios sociales, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1985, procede establecer la oportuna corrección:

En la página 13479, relación 3.2. (INAS), al final del recuadro debe decir: «Para la actualización de la valoración definitiva (pesetas 1984) a pesetas 1985, se han utilizado los incrementos aplicados a los respectivos capítulos en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1985. En el caso de que el convenio colectivo para el personal laboral, acordara incrementos diferentes, a la Relación 3.2. se le aplicarán los correspondientes diferenciales».

14143 ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se delegan determinadas atribuciones en el Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992.

Excmo. Sr.: Establecidas las funciones del Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, por el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, se hace preciso disponer un régimen de delegación de atribuciones.